

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivo General.....	3
1.3 Alcance.....	3
1.3.1 Normativa Aplicable	3
1.3.2 Fuentes de criterio	3
1.3.3 Antecedentes	3
2. HALLAZGOS	4
2.1 Análisis de las Circulares emitidas por la DIE.	4
2.2 Proyectos de Infraestructura	5
2.3 Análisis de expedientes de proyectos en gestión de modificación unilateral de contrato	6
2.3.1 Gestiones pendientes de modificación contractual	6
2.3.2 Contrataciones sin contenido presupuestario.....	8
2.3.3 Ausencia de documentos de respaldo de resultados de servicios contratados en la Escuela El Carmen #2, Código 3875.	12
3. CONCLUSIONES	17
4. RECOMENDACIONES	18
5. PUNTOS ESPECÍFICOS	19
5.1 Discusión de resultados.....	19
5.2 Trámite del informe	19
6. NOMBRES Y FIRMAS	19

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

Las Circulares DVM-A-DIEE-934-2019 del 26 de junio del 2019, DIEE-DC-A-0030-2020 del 09 de marzo de 2020, DIEE-0771-2020 del 12 de mayo del 2020, DVM-A-DIE-0076-2020 del 03 de setiembre del 2020, emitidas por la DIE (anteriormente DIEE), relacionadas con la modificación o rescisión de los contratos por servicios profesionales externos que realizan las Juntas de Educación y Administrativas en materia de infraestructura educativa. Así como, el estado de los proyectos en los centros educativos Escuela Sor María Romero, código 3828; Escuela Los Cartagos Sur, Código 3874; Escuela El Carmen #2, Código 3875; Escuela El Rosario, Código 3848; y las debilidades de control interno entorno a la gestión de dichos proyectos.

¿Por qué es importante?

La determinación de las gestiones realizadas por la DIE para las modificaciones unilaterales entre las Juntas de Educación y Administrativas y los profesionales externos es uno de los aspectos más importantes que surgen para la continuidad de ejecución de las obras, siendo además relevante conocer, las actuaciones previas que dieron origen a la decisión de la Administración, en este caso la DIE, de realizar la modificación unilateral del servicio que prestan los profesionales externos.

Por otro lado, es importante determinar las debilidades de control interno presentadas en la DIE durante la gestión de las obras y el estado de los proyectos en los que acontecen las gestiones de modificaciones unilaterales.

¿Qué encontramos?

Se considera que el cambio de modalidad en la contratación de los profesionales externos en la construcción de obras de infraestructura educativa no violenta las disposiciones legales en la materia. Por ello, se analizó cada contratación, con el fin de verificar que se actuara acorde a la consecución del interés público, y mitigando los riesgos que se hayan materializado en casos concretos.

Además, en la revisión de los expedientes en estudio se evidenciaron deficiencias de control interno en cuanto a los procesos pendientes en instituciones del Estado, contrataciones de servicios profesionales en ingeniería sin contenido presupuestario y la ausencia de documentos de respaldo de los resultados sobre estudios topográficos.

¿Qué sigue?

Mediante las recomendaciones emitidas, se busca subsanar las deficiencias detectadas, sobre una mejor gestión de ejecución de las directrices emitidas por la DIE sobre los procesos de modificación contractual de los profesionales externos contratados por las Juntas de Educación y Administrativas. Además, se pretende el cumplimiento de la normativa establecida mediante el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.

Por otra parte, se busca la incorporación de documentos de respaldo sobre los resultados obtenidos de las gestiones de servicios contratados por los profesionales externos.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

El estudio cuyos resultados se presentan en este informe se realizó de acuerdo con el Plan Anual de la Auditoría Interna para el año 2021, en concordancia con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno que confiere las competencias a las Auditorías Internas para realizar evaluaciones en las diferentes dependencias institucionales.

1.2 Objetivo General

Atender la solicitud de la Contraloría General de la República remitida mediante oficio DFOE-DI-0032 del 8/1/2021.

1.3 Alcance

Es una auditoría de tipo especial que se realizó en la Dirección de Infraestructura Educativa y abarcó el período comprendido entre el 2013 y el 2020, ampliándose en los casos que se consideró necesario por la antigüedad de los proyectos de construcción que fueron considerados: a) Escuela Sor María Romero, código 3828; b) Escuela Los Cartagos Sur, Código 3874; c) Escuela El Carmen #2, Código 3875; d) Escuela El Rosario, Código 3848.

1.3.1 Normativa Aplicable

Este informe se ejecutó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y normativa adicional relacionada al estudio.

1.3.2 Fuentes de criterio

Adicionalmente, como principales criterios de evaluación se utilizó lo establecido en las regulaciones que se indican a continuación:

- Normas de Control Interno para el sector público.
- Ley General de Control Interno.
- Ley General de Administración Pública.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- Decreto 38170, que se encontraba vigente en ese momento.

1.3.3 Antecedentes

El presente estudio es producto de una solicitud de la Contraloría General de la República remitida mediante el oficio DFOE-DI-0032 del 8/1/2021.

Se requiere determinar la afectación de las gestiones de modificaciones unilaterales entre las Juntas de Educación y Administrativas, y los profesionales externos en los proyectos de los centros educativos Escuela Sor María Romero, código 3828; Escuela Los Cartagos Sur, Código 3874; Escuela El Carmen #2, Código 3875; Escuela El Rosario, Código 3848, y la determinación de las respectivas debilidades de control interno comprendidas en algunos de los proyectos durante su gestión de formulación.

2. HALLAZGOS

2.1 Análisis de las Circulares emitidas por la DIE.

La Dirección de Infraestructura Educativa emitió con carácter general las circulares DVM-A-DIEE-934-2019 y la DVM-A-DIE-0076-2020, relacionadas con la modificación o rescisión de los contratos por servicios profesionales externos que realizan las Juntas de Educación y Administrativas en materia de infraestructura educativa.

Al respecto la Asesoría Legal de esta Auditoría Interna, señaló que las Circulares bajo análisis, pese a responder a una necesidad de mejorar los procesos de contratación administrativa en materia de infraestructura educativa, pretender atacar las actuaciones de negligencia y de corrupción que se han presentado por muchos años, así como estar ajustadas al ordenamiento jurídico, pueden generar, como se indicó anteriormente, un aumento en los costos y desajustes en el contenido presupuestario; por ello se consideraba relevante conocer las actuaciones previas que dieron origen a la decisión de la Administración, para la modificación unilateral de los servicios que prestan los profesionales externos.

Con la modificación unilateral de los contratos, se cambia de Dirección técnica a Inspección de obra, por lo que los honorarios para el profesional contratado pasan del 5% al 3%, y además se requiere contratar otro responsable para la Dirección de obra con un arancel del 5%, según se desprende de las circulares emitidas por la DIE.

Las circulares DVM-A-DIEE-934-2019 y DVM-A-DIEE-0076-2020 establecen las acciones sobre las modificaciones unilaterales a los contratos por servicios profesionales para la fase 1 y 2 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del CFIA, pero no definen claramente los parámetros para cuáles proyectos deberán contar con dirección de obra, y cuáles podrán ser contratados por los servicios de REC + Inspección, para la empresa que se encargará de la ejecución del proyecto tipo llave en mano.

No obstante, con el fin de aclarar la interpretación hecha por esta Auditoría Interna, se le solicitó una explicación a la Directora de Infraestructura Educativa, quien mediante oficio DVM-A-DIE-1351-2021, indicó:

Se le aclara que las empresas constructoras contienen dentro de sus planillas el personal calificado para asumir las labores de Dirección Técnica (ahora Dirección de Obra) que se les solicita, por esa razón las mismas consideran ese servicio como un costo indirecto dentro sus proyectos, lo cual permite que el 5% de Dirección Técnica (ahora Dirección de Obra) no sea considerado como un incremento sobre el monto total presupuestado.

Basado en lo anterior se puede decir que no hay un incremento en el presupuesto de la obra, sino que se reduce un 2% en honorarios, puesto que se pasaría de pagar una Dirección de Obra (5%) a una Inspección (3%).

De tal forma que, según lo indicado por la DIE, con este cambio se buscaba mitigar las debilidades detectadas en el modelo de gestión que venían utilizando, señalando:

...evidencia las debilidades de este modelo de gestión, entre las que cabe destacar concentración de funciones incompatibles, diseño de planos constructivos y especificaciones técnicas que no se adaptan a las necesidades reales de los centros educativos, errores u omisiones en planos constructivos, especificaciones técnicas y presupuestos de obra, escasa o nula asesoría en las etapas del proceso de contratación, ausencia de criterios técnicos sobre los análisis de ofertas y razonabilidad de precios, escasa o nula dirección técnica o administración, lo que ha puesto en alto riesgo las inversiones involucradas y demandas insatisfechas de los centros educativos.

De lo anterior se podría interpretar que con esta medida se busca, contar con un control al segregar funciones, con el fin de detectar oportunamente posibles desviaciones, y garantizar un uso eficiente de los recursos públicos.

Así mismo, se le consultó al Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda sobre la posible afectación para las Juntas de Educación y Administrativas en relación con el Impuesto de Valor Agregado, dado que en el mes de setiembre de 2021 se inició con el cobro del 4% a los servicios de ingeniería y arquitectura, que podrían ser requeridos por las Juntas y que anualmente se iría incrementando. Al respecto mediante correo electrónico indicaron:

En relación a su consulta, no habría afectación o problema, siempre y cuando la Junta siga aplicando el mismo fundamento. Las Juntas tienen una exención del 100% del IVA.

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que no existirá un aumento en los costos de las obras en cuanto al Impuesto de Valor Agregado (IVA), para los proyectos de infraestructura de las Juntas de Educación y Administrativas.

2.2 Proyectos de Infraestructura

Escuela Canalete (Sor María Romero): se plantea un proyecto de Mantenimiento Menor de 9 aulas existentes, el cual, de acuerdo con el expediente de la DIE, se encuentra aún en proceso de modificación del presupuesto de acuerdo con los porcentajes de inspección de obra según la solicitud de las circulares emitidas por la DIE. El centro educativo cuenta con recursos asignados en Caja Única por ¢ 786.648.930,63 y aún está pendiente por parte de la Junta de Educación el acuerdo de modificación contractual.

Escuela Los Cartagos Sur: este proyecto consiste en la construcción de obra nueva, de acuerdo con el expediente de gestión de la DIE. El proyecto se encuentra en solicitud de recursos para la ejecución de obra y está pendiente el proceso de modificación del presupuesto de acuerdo con los porcentajes de inspección de obra según la solicitud de las circulares emitidas por la DIE. Aún está pendiente por parte de la Junta de Educación el acuerdo de modificación contractual.

Escuela El Carmen #2: se plantea un proyecto de Mantenimiento Mayor. El centro educativo cuenta con recursos asignados en Caja Única por ¢278.967.492,29 y está pendiente el proceso de modificación del presupuesto de acuerdo con los porcentajes de inspección de obra según la solicitud de las circulares emitidas por la DIE.

Escuela El Rosario: se plantea un proyecto de Mantenimiento Mayor. El proyecto se encuentra en solicitud de recursos para la ejecución de obra y está pendiente el proceso de modificación del presupuesto de acuerdo con los porcentajes de inspección de obra según la solicitud de las circulares emitidas por la DIE. Aún está pendiente por parte de la Junta de Educación el acuerdo de modificación contractual.

2.3 Análisis de expedientes de proyectos en gestión de modificación unilateral de contrato

2.3.1 Gestiones pendientes de modificación contractual

En la revisión de los expedientes de los centros educativos: Escuela Sor María Romero, código 3828; Escuela Los Cartagos Sur, Código 3874; Escuela El Carmen #2, Código 3875; Escuela El Rosario, Código 3848, se evidenció que estas modificaciones unilaterales, obedecen a la disposición de la Dirección de Infraestructura Educativa en la circular DVM-A-DIEE-934-2019 del 26 de junio del 2019, dirigida al personal de las Direcciones Regionales, a los miembros de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de los centros educativos, y a la DIE; y el asunto versa específicamente, sobre los “Proyectos constructivos con profesionales externos contratados”.

En esa Circular, se prohibió la contratación de un mismo profesional o empresa consultora que se encargue del diseño (anteproyecto, planos de constructivos y especificaciones, presupuesto, programación de obra, asesoría para licitación y adjudicación) y la Dirección técnica o administración simultáneamente. Es decir, los profesionales externos contratados para diseñar no podrán asumir la Dirección técnica de las obras; sin embargo, se les autoriza para asumir la Inspección o Supervisión de la obra.

Por otro lado, la Circular dispone que en las contrataciones de profesionales externos que se hubieran realizado bajo la modalidad de diseñador y director o administración del proyecto simultáneamente, que se encuentren en la etapa de diseño y que no hubieran sido autorizadas para dar inicio al proceso de contratación para la construcción de las obras, debían modificarse para cumplir con lo dispuesto en la Circular.

Posteriormente, mediante la Circular DVM-A-DIE-0076-2020, del 03 de setiembre del 2020, la DIE estableció el procedimiento a seguir por las Juntas de Educación y Administrativas para aplicar la Circular DVM-A-DIEE-934-2019, siendo que su asunto versa sobre: “Juntas-modificación de acuerdo-contratación de obra con profesional externo”.

Además, la Circular es clara al indicar que las modificaciones contractuales deben realizarse como requisito previo para continuar con el proceso que la Junta estuviera gestionando ante la DIE, sea esta una solicitud de autorización para realizar la contratación de obra con un profesional externo, o bien, un proceso de contratación de obra de tipo “ordinario”.

Sin embargo, se le consultó a la DIE el estado actual de los proyectos de infraestructura educativa citados anteriormente, siendo que mediante oficio DVM-A-DIE-DDO-0821-2021, del 31 de agosto del año en curso indicaron: *“se le informa que al día de hoy ninguna de las instituciones ha procedido a realizar la modificación unilateral del contrato solicitada desde los pasados octubre y noviembre del 2020”*.

INFORME 42-2021 GESTIONES DIE – MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Posteriormente, en el mes de noviembre de 2021, mediante correo electrónico se consultó de nuevo el estado de las gestiones que se encontraban pendientes de realizar, teniendo como respuesta por parte de la DIE lo siguiente:

En ninguno de los 4 casos mencionados las juntas han querido realizar las modificaciones contractuales.

Al respecto, las Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), señalan lo siguiente:

4.5.2 Gestión de proyectos: *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes...*

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico: *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.*

Por otra parte, la Contraloría General de la República mediante el documento DCA-2014 de fecha 24 de mayo del 2021 comunicó a la Junta Educación de la Escuela Sor María Romero Meneses:

...Así las cosas, dicha Junta de Educación ya cuenta con las disposiciones normativas necesarias para que en coordinación con la DIEE, implemente el procedimiento de contratación directa concursada, tal como consta que se ha llevado a cabo el presente proyecto; sin que dicha norma habilite expresamente a esta Contraloría General para brindar este tipo de autorización referida a infraestructura educativa, de manera que este Despacho no cuenta con la competencia para resolver la segunda pretensión planteada por la Administración...

Asimismo, en relación con los dineros que se encuentran depositados en la Caja Única, la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos N° 9371, establece:

ARTÍCULO 5.- Ejecución de los recursos: *Los recursos que se encuentran establecidos en el alcance del artículo 3 de esta ley, y sujetos al principio constitucional de caja única del Estado, sobre los que no se demuestre el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales y que constituyan superávit libre al cierre del ejercicio económico de la correspondiente entidad, deberán ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria, basado en los informes técnicos de la Tesorería Nacional. En caso de que no se ejecuten, en el plazo antes definido, los recursos establecidos en el artículo 3 deberán ser*

devueltos al presupuesto de la República para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central.

Por otro lado, el Reglamento de Contratación Administrativa, en su artículo 145, señala:

Para la adecuada aplicación de este mecanismo, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, adoptarán las disposiciones generales en las que se establezcan las medidas de control interno necesarias para garantizar la más eficiente y eficaz administración de los fondos públicos involucrados en estas contrataciones, así como los medios que permitan a las Juntas y al Ministerio de Educación Pública acceder a la asesoría legal y técnica requerida, tanto para la fase de elaboración del cartel, como para la valoración de ofertas y la ejecución contractual.

De lo indicado anteriormente se podría concluir que existe una negativa de las Juntas de realizar los procesos de modificación contractual solicitados por la DIE, y de la ausencia de la ejecución de los mecanismos con los que cuenta la Administración sobre la aplicación de las directrices. Lo que podría ocasionar un aumento en los plazos de gestión de las obras y por ende demoras en las construcciones requeridas por los centros educativos. Así como la existencia de recursos ociosos depositados en las cuentas de las Juntas.

2.3.2 Contrataciones sin contenido presupuestario

Escuela Sor María Romero, código 3828

De acuerdo con la información contenida en el expediente de gestión de formulación del proyecto de la Escuela Sor María Romero, código 3828, se evidenció lo siguiente:

- La ingeniera Morán González, fue contratada por la Junta de Educación en el mes de julio del año 2015. El formulario de solicitud de infraestructura educativa fue enviado a la DIE en el mes de setiembre del 2015 y la visita de diagnóstico se realizó en el mes de noviembre de 2015.
- Según la certificación de recursos #17-18 de fecha 21 de junio de 2018, contenida en el expediente de gestión, se indica que no se cuenta con recursos disponibles para infraestructura. Además, no se registran pagos por concepto de servicios profesionales antes de esta fecha.
- Existe una segunda certificación de recursos #007-2019 de fecha 6 de marzo del 2019 en la que se indica por parte de la contadora que la Institución cuenta con recursos para infraestructura por un monto de ¢4.000.000.
- Posteriormente, se registra una primera factura de cobro por parte de ingeniera Moran González por un monto de ¢3.440.000 de fecha 15 de marzo del 2019 por concepto de estudios de ingeniería (mecánica de suelos, pruebas de infiltración, topografía, SETENA y CFIA).
- El ingeniero Daniel Calderón Mata de la DIE mediante el oficio DVM-A-DIEE-DGPE-1160-2019 de fecha 23 de abril de 2019 autoriza el pago correspondiente a ¢3.440.000

INFORME 42-2021 GESTIONES DIE – MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

por concepto de estudios de ingeniería (mecánica de suelos, pruebas de infiltración, topografía, SETENA y CFIA).

- Es importante indicar que fue hasta la emisión de la certificación #001-2020 del 17 de enero del año 2020, en la que se hace constar que la institución cuenta con los recursos en Caja Única por ¢501.728.963,66 destinados para la obra nueva y servicios profesionales.

De lo anterior se desprende, que desde el año 2015 hasta el año 2019 no se realizaron pagos por servicios profesionales, por falta de contenido presupuestario. Además, el nombramiento de la ingeniera realizado por la Junta de Educación no contaba con el aval de la DIE, con el fin de garantizar el contenido presupuestario para dicha contratación.

Escuela Los Cartagos Sur, Código 3874

De acuerdo con la información contenida en el expediente de gestión de formulación del proyecto de la Escuela Los Cartagos Sur, Código 3874, se evidenció lo siguiente:

- Según el documento denominado informe de diagnóstico de necesidades de espacios físicos, indica que la fecha de inspección fue el 11 de noviembre del año 2013 por parte del ingeniero Daniel Calderón Mata.
- La ingeniera Morán González, fue contratada por la Junta de Educación en el mes de mayo del año 2015. El formulario de solicitud de infraestructura educativa fue enviado a la DIE en el mes de marzo del 2016 y en el documento se menciona que ya se contaba con los servicios de asesoría técnica y legal de la ingeniera Marta Morán González.
- Además, como dato importante se indica que por medio del oficio DIEE-DGPE-0444-2016 de fecha 6 de mayo de 2016, el ingeniero responsable de la gestión de formulación de la DIE Daniel Calderón Mata, remite a la jefatura del Departamento de Investigación, arquitecto Mario Shedden Harris los planos constructivos, ya que fueron avalados dado que cumplen con los requisitos estipulados en la Ley.
- A pesar de que el informe de diagnóstico de necesidades y el presupuesto referencial se realizaron en el año 2013, no fue hasta el año 2018 que a través del documento DIEE-DGPE-2053-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, el ingeniero Daniel Calderón Mata hace la solicitud a la jefatura del Departamento, Marcela Centeno Leal, de recursos para el ajuste de honorarios; el monto total de las obras corresponde a ¢284.366.827,32.
- Posteriormente, a través del oficio DIEE-DGPE-2116-2018 de fecha 27 de noviembre del 2018 el Ing. Calderón Mata hace la solicitud de recursos a la directora Andrea Obando Torres, para los proyectos con ordenes sanitarias, en la cual se incluye la Escuela Los Cartagos Sur.
- Por último, en el expediente consta una Certificación de recursos, de fecha 5 de enero de 2020, en la cual la contadora, Bertilia González Jarquín comunica que la Junta no

tiene en sus cuentas corrientes fondos disponibles para servicios de ingeniería e infraestructura. No se registra en el expediente algún aval de pago para la Junta de Educación por concepto de diseño de planos constructivos, a pesar de que estos fueron aceptados como se indicó mediante el oficio DIEE-DGPE-0444-2016 de fecha 6 de mayo de 2016,

Por lo tanto, es evidente que la contratación de la ingeniera Marta Morán González se realizó en un principio sin haber tenido el contenido presupuestario necesario para cumplir con el pago respectivo.

Escuela El Carmen #2, Código 3875

En el expediente de gestión de formulación del proyecto de la Escuela El Carmen #2, código 3875, se observan las siguientes gestiones efectuadas:

- Copia del Acta #241 de la sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2016, donde la Junta en el inciso 4.1 acuerda contratar a la ingeniera Marta Morán González.
- El informe de diagnóstico de necesidades de espacios físico y estimación preliminar, de fecha 2 de diciembre de 2016, elaborado por el ingeniero Daniel Calderón Mata. El costo total con honorarios preliminar de las obras es de ¢219.243.089,36. El documento no está firmado por el Ingeniero.
- Por medio del oficio DIEE-DGPE-2266-2018 de fecha 14 de diciembre del 2018, el ingeniero Daniel Calderón Mata de la DIE, remite al jefe del Departamento de Investigación el anteproyecto y los planos constructivos, comunicando que fueron revisados y avalados.
- Se evidencia en el expediente, el presupuesto detallado de fecha 10 de junio del 2019, elaborado por la ingeniera Marta Morán González y con el aval del ingeniero Daniel Calderón Mata, por un costo total con de ¢278.967.492,28. Además, se adjunta el documento DVM-A-DIEE-DGPE-1713-2019 de fecha 10 de junio del 2019, donde se hace la solicitud de recursos para obra y honorarios a la Jefatura a.i del DGPE, ingeniero Pablo Zúñiga Romero.
- Mediante el oficio DVM-A-DIEE-DGPE-2401-2019 de fecha 9 de agosto de 2019, el Jefe del DGPE, arquitecto Mario Shedden Harris, hace la solicitud de recursos para las obras a la directora de la DIEE, Catalina Salas Hernández.
- Existe en el expediente una nueva certificación (#002-2020) elaborada por Lucía Ivannia Martínez Bejarano contadora del centro educativo, que indica que el centro educativo tiene en Caja Única asignado para servicios de ingeniería un monto de ¢278.967.492,29
- Mediante la factura electrónica #33, la ingeniera Marta Morán González presenta el cobro por concepto de servicios profesionales en Ingeniería Civil para estudios

INFORME 42-2021 GESTIONES DIE – MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

preliminares, anteproyecto, planos constructivos, especificaciones técnicas y presupuesto detallado, por un monto de ¢10.080.915,57.

- Por medio del oficio DVM-A-DIEE-DGPE-AT-0004-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, la ingeniera Johanna Marchena Rodríguez autoriza a la Junta el pago de la factura #33 presentada por la Ingeniera Marta Morán González por un monto de ¢10.080.915,57.

Se observa que la contratación de la ingeniera Marta Morán Gonzalez se realizó en un principio sin contar con el contenido presupuestario necesario para cumplir con el pago respectivo.

Escuela El Rosario, Código 3848

De acuerdo con la información contenida en el expediente de gestión de formulación del proyecto de la Escuela El Rosario, código 3848, se evidenció lo siguiente:

- En el expediente digital consta copia de la bitácora informe de reunión o visita, de fecha 7 de noviembre del 2013, en la que participaron por parte de la DIE el ingeniero Daniel Calderón Mata y Tatiana Sánchez Ureña.
- Copia del Acta N° 194, de fecha jueves 19 de diciembre de 2013, en la que se hace la apertura de la única oferta recibida, que corresponde a la ingeniera Marta Morán González. Se acuerda contratarla.
- Informe de diagnóstico de necesidades de espacios físicos y estimación preliminar de costos, de fecha 2 de diciembre de 2016 elaborado por el ingeniero Daniel Calderón Mata. Según la estimación preliminar el costo total del proyecto con honorarios profesionales es de ¢235.392.733,03.
- Por medio del oficio DIEE-DGPE-2267-2018 de fecha 14 de diciembre del 2018, el ingeniero Daniel Calderón Mata de la DIE, remite al jefe del Departamento de Investigación el anteproyecto y los planos constructivos, comunicando que fueron revisados y avalados.
- Certificación de recursos en Caja Única de fecha 7 de junio del 2019, en la que se indica que no se cuenta con recursos para infraestructura, elaborada por el Tesorero-Contador Juan José Acevedo Martínez.
- Mediante el documento DVM-A-DIEE-DGPE-1712-2019 de fecha 10 de junio del 2019, donde hace la solicitud de recursos para obra y honorarios a la Jefatura a.i del DGPE, ingeniero Pablo Zúñiga Romero, se adjunta el presupuesto detallado de fecha 10 de junio del 2019, por un costo total con honorarios con de ¢177.690.000,42.
- Mediante el oficio DVM-A-DIEE-DGPE-2401-2019 de fecha 8 de agosto de 2019, el Jefe del DGPE arquitecto Mario Shedden Harris, hace la solicitud de recursos para las obras a la directora de la DIEE, Catalina Salas Hernández.

- Existe en el expediente una nueva certificación 16-2020 elaborada por el Tesorero-Contador Juan José Acevedo Martínez, sobre recursos en Caja Única, de fecha 4 de agosto del 2020, en la que se indica que no se cuenta con recursos para infraestructura.

De lo anterior se desprende, que desde el año 2013 hasta el año 2020 no se realizaron pagos correspondientes por servicios profesionales, debido a la ausencia de contenido presupuestario. Por lo tanto, es evidente que la contratación de la ingeniera Marta Morán Gonzalez se realizó en un principio sin haber tenido el contenido presupuestario necesario para cumplir con el pago correspondiente.

Es importante indicar que la Ley de Contratación Administrativa establece en el Artículo 8 señala lo siguiente:

Disponibilidad presupuestaria.

Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario.

Lo analizado anteriormente, obedece a la ausencia de conocimiento por parte de las Juntas de Educación y Administrativas a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, por el poco o nulo asesoramiento que reciben. Así como, la falta de controles de la DIE sobre proyectos que se encuentran sin recursos asignados

Esto podría ocasionar que existan proyectos con contrataciones de servicios profesionales, gestionados por la Juntas durante varios años sin recursos disponibles para cumplir con dichas obligaciones. Además, existen atrasos en los procesos constructivos gestionados desde hace más de 5 años, donde los afectados son los niños y niñas que reciben lecciones en condiciones inapropiadas, y que consecuentemente podrían estar en riesgo.

2.3.3 Ausencia de documentos de respaldo de resultados de servicios contratados en la Escuela El Carmen #2, Código 3875.

De acuerdo con la revisión del expediente de gestión de formulación del proyecto de la DIE, se detecta la gestión de cobro realizada por la ingeniera Marta Morán González por concepto de pago de Servicios topográficos y estudios mecánicos de suelos.

Se le consultó a la Ingeniera Johanna Marchena Rodríguez de la DIE, mediante correo electrónico de fecha 8 de setiembre del 2021, lo siguiente:

Haciendo revisión del expediente de formulación del proyecto en la Escuela el Carmen #2, se observa que en el año 2016 la Ingeniera Marta Moran González envía a la Junta de Educación Existen dos facturas, la primera N°0346 de fecha 14 de noviembre de 2016 por concepto de

INFORME 42-2021 GESTIONES DIE – MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

levantamiento topográfico por un monto de ¢500.000 y la segunda N°0347 de fecha 14 de noviembre del 2016 por concepto de estudios geotécnicos, mecánica de suelos y pruebas de infiltración por un monto de ¢550.000. Según el expediente, no se evidencia algún documento de autorización del pago respectivo a la Junta por parte del Ingeniero Daniel Calderón Mata.

En el año 2019 existe la factura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de fecha 2 de febrero del 2019, por concepto de tramitación de planos constructivos. El monto corresponde a ¢645.000.

Posteriormente, existe una nueva solicitud de pago por parte del a Ingeniera Marta Morán mediante un documento de fecha 15 de marzo de 2019 por concepto de Servicios topográficos por ¢565.000, estudios mecánicos de suelos ¢750.000 y CFIA por ¢645.000. La ingeniería Moran Gonzalez emite una factura (9) a la Junta por un monto total de ¢1.960.000 por concepto de Servicios profesionales.

Mediante el oficio DVM-A-DIEE-DGPE-1161-2019 de fecha 23 de abril de 2019, el ingeniero Daniel Calderón Mata emite el aval para el pago de la factura por el monto de ¢1.960.000.

Los montos correspondientes a Servicios topográficos y estudios mecánicos de suelos de esta nueva solicitud no corresponden a los montos que se indicaron en las facturas que la Ingeniería Moran González tramitó para el pago en el año 2016.

Ante lo descrito, requerimos de su colaboración para que se revise, analice y nos comunique el por qué de las diferencias entre ambas facturaciones, ya que no nos queda claro lo gestado en el expediente.

Al respecto, la Ingeniera Marchena Rodríguez respondió mediante el oficio DVM-A-DIE-DDO-UD-0515-2021 de fecha 15 de setiembre del 2021 lo siguiente:

...En análisis de dicho expediente se confirma lo indicado por su persona, no obstante, no queda claro cuál es el monto a cancelar debido a que desde la oferta presentada por la Ing. Marta Moran, los estudios técnicos de topografía y estudio de suelos e infiltración no forman parte de la misma y evidentemente no existe un monto referencial.

No se consigna en el expediente por parte de la profesional una oferta posterior, ni una adenda al contrato realizado por la junta para realizar dichos estudios, por ende, no se puede determinar cuál es el monto correcto a cancelar.

Sin embargo, partiendo de los montos de las facturas presentadas por la profesional consultora, tampoco consta en el expediente justificación alguna para la autorización del pago de la diferencia con el monto cancelado en abril del 2019.

Cabe aclarar que el proyecto fue asignado a mi persona el pasado 21/02/2020, por lo que los detalles y pormenores de las gestiones realizadas anteriormente no son de mi conocimiento, más allá de lo que se evidencia en el expediente administrativo.

Debido a que no se tuvo una respuesta en la que se emitieran las justificaciones del porqué del aumento en el cobro de las facturas en distintos años y por los mismos conceptos, se procedió a solicitar a la Directora de la DIE Catalina Salas Hernández mediante el oficio AI-1546-2021, de fecha 29 de setiembre de 2021, que realizara las gestiones pertinentes para determinar la razón de la existencia de dos facturas diferentes, por el mismo concepto, con montos diferentes y en distintas épocas.

INFORME 42-2021 GESTIONES DIE – MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Mediante el oficio DVM-A-DIE-1497-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, la directora de la DIE Catalina Salas Hernández, traslada la respuesta emitida por el Ing. Daniel Calderón Mata, exfuncionario de la DIE quien estuvo a cargo de la formulación del proyecto del centro educativo el Carmen #2, quien indica:

...Como puede verse, este proyecto se inició en el año 2016, por lo que mantener presente detalles sobre la formulación del mismo cinco años después es muy difícil, máxime que ya no soy parte de los colaboradores de la DIE; sin embargo, revisando expediente y recopilando la información, voy a referir a cada uno de los párrafos indicados en el oficio de la auditoría:

1. Como parte del estudio que realiza la Auditoría Interna sobre las gestiones en los proyectos de infraestructura educativa que requirieron la modificación en los servicios profesionales en ingeniería y arquitectura, de acuerdo con la revisión del expediente de formulación del centro educativo Escuela El Carmen #2, se identificó dos copias de facturas del año 2016 dirigidas a la Junta de Educación; la primera N°0346 de fecha 14 de noviembre de 2016 por concepto de levantamiento topográfico, rectificación de linderos en las instalaciones de la escuela, por un monto de ¢500.000 y la segunda N°0347 de fecha 14 de noviembre del 2016 por concepto de estudios geotécnicos, mecánica de suelos y pruebas de infiltración por un monto de ¢550.000.

R/ Efectivamente, en el expediente constan estas dos facturas, las cuales fueron solicitadas por la Junta de Educación a la consultora, ya que los costos de los estudios de ingeniería los asumía la Junta de la Escuela El Carmen No. 2; al no tener precio referencial para hacer la reserva presupuestaria requirieron esta información por parte de la consultora, quien remitió las dos proformas con precios estimados, pues hasta tanto no se concluyeran los estudios de ingeniería no se tendrían por definitivos los costos de los mismos, ya que estos eran insumos para el trabajo de la consultora, mas no son servicios que pudiera darlos directamente. En ese momento, los procedimientos de la DIE permitían a los consultores subcontratar estos insumos

2. En el expediente, no se evidencia algún documento de autorización del pago respectivo a la Junta por parte del Ingeniero Daniel Calderón Mata, funcionario a cargo de la gestión de formulación del proyecto en ese momento.

R/ En el expediente no puede constar ninguna autorización de pago sobre estas facturas, ya que las mismas son proformas; las cuales fueron emitidas a solicitud de la Junta, con el único fin de tener un precio referencial y hacer la reserva presupuestaria para la posterior cancelación de los estudios de ingeniería, una vez que estos se llevaran a cabo y estuvieran los insumos recibidos a satisfacción. Así, como puede verse, estas facturas no van acompañadas de ninguna gestión de solicitud de pago, porque no correspondía hacerlo en esa fecha (14 de noviembre del 2016), toda vez que la totalidad de los insumos ni siquiera se habían elaborado. En el expediente no consta documento alguno de autorización de pago de mi parte porque no existe ninguna autorización en ese sentido, toda vez que estas facturas (proformas) no fueron presentadas para gestionar pago alguno.

3. En el año 2019 existe la factura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de fecha 2 de febrero del 2019, por concepto de tramitación de planos constructivos. El monto corresponde a ¢645.000.

R/ Efectivamente, a principios del 2019 se inscribieron los planos constructivos del proyecto constructivo de la Escuela El Carmen No. 2 ante el CFIA, razón por la cual se evidencia la factura correspondiente a la tasación del proyecto, en consecuencia, para esta fecha la totalidad de insumos sobre estudios de ingeniería ya habían sido recibidos a satisfacción por

la DIE y la Junta y ya habían sido utilizados por la consultora para generar los planos constructivos.

4. Posteriormente, existe una nueva solicitud de pago por parte de la Ingeniera Marta Morán mediante un documento de fecha 15 de marzo de 2019 por concepto de Servicios topográficos por ¢565.000, estudios mecánicos de suelos ¢750.000 y CFIA por ¢645.000. La ingeniería Moran Gonzalez emite una factura (9) a la Junta por un monto total de ¢1.960.000 por concepto de Servicios profesionales.

R/ En este párrafo cabe aclarar, que es falsa la aseveración que “existe una nueva solicitud de pago por parte de la Ingeniera Marta Morán”; pues tal y como consta en el expediente, solo hay una gestión de solicitud de pago por parte de la ingeniera Morán, la cual realizó mediante el oficio de referencia MMG/C-115-2019 de fecha 15 de marzo del 2019, acompañado de la factura No. 9, detallando los servicios y rubros a re integrar. Antes del 15 de marzo del 2019 no consta en el expediente ningún documento que evidencie que la ingeniera Marta Morán González realizó alguna gestión de solicitud de pago. Nótese que las facturas presentadas en noviembre de 2016, no correspondían a una solicitud de pago, pues eran proformas, y las mismas no se presentaron a cobro, sino para referenciar los costos de los insumos.

5. Mediante el oficio DVM-A-DIEE-DGPE-1161-2019 de fecha 23 de abril de 2019, el ingeniero Daniel Calderón Mata emite el aval para el pago de la factura por el monto de ¢1.960.000.

R/ Efectivamente mediante el oficio de referencia indicado se autoriza el pago correspondiente a la factura No. 9 de la ingeniera Morán, ya que los planos constructivos habían sido tramitados e inscritos en el CFIA y, en consecuencia, los insumos habían sido recibidos a satisfacción y utilizados según requerimientos técnicos del proyecto.

6. Los montos correspondientes a Servicios topográficos y estudios mecánicos de suelos de esta nueva solicitud no corresponden a los montos que se indicaron en las facturas que la Ingeniería Moran González tramitó para el pago en el año 2016.

R/ Cabe reiterar que no existe una nueva solicitud de pago, pues en el expediente consta una única solicitud de pago, que corresponde al oficio de referencia MMG/C-115-2019 presentada en fecha 15 de marzo de 2019, acompañada de la factura No. 9 de la ingeniera Morán. Es un supuesto indicar que la ingeniera Morán tramitó el pago de facturas (346 y 347) en el año 2016, pues en el expediente no consta ningún oficio o documento que evidencie esta aseveración y tampoco corresponde a la verdad real de los hechos; tampoco consta una autorización de mi parte para el pago de dichas facturas; en el expediente únicamente constan las dos facturas (346 y 347) tal y como lo indican en el primer párrafo del oficio, cualquier otra aseveración al respecto es disconforme con la verdad real de los hechos.

7. Es importante indicar, que si la información no se encuentra en el expediente de gestión con la cual se tenga claridad sobre los hechos acontecidos, requerimos de su colaboración de realizar las gestiones pertinentes ya sea, a lo interno de la Dirección a su cargo o bien; ante la Junta o el personal externo contratado por ésta, para determinar el motivo del por qué existen dos facturaciones en distintas épocas, por el cobro de los mismos conceptos, pero con distintos montos.

R/ Se aclara que las facturas 346 y 347 de la ingeniera Morán son proformas que, en ausencia de precio referencial para los estudios de ingeniería, la Junta solicitó a la consultora como información pertinente para hacer la reserva presupuestaria, que le permitiría cancelar dichos

estudios una vez elaborados y recibidos a satisfacción. No es cierto que existan dos facturaciones en distintas épocas por los mismos conceptos, pero con distintos montos, como lo indica el oficio de auditoria; pues en noviembre del 2016 la consultora Morán emite dos facturas proformas (346 y 347) y en marzo del 2019 (dos años y cuatro meses después) emite la factura No.9 y presenta la gestión de solicitud de pago mediante el oficio MMG/C-115-2019. Como puede verse son dos acciones diferentes; en la primera (noviembre 2016) se emiten facturas proformas de estimación preliminar de costos para reservar la futura erogación que tendrían los estudios de ingeniería; y en la segunda acción (marzo 2019) se emite la factura digital No. 9 con el rubro correspondiente a la erogación final de los estudios de ingeniería, acompañada del oficio para gestionar la solicitud de pago, con un 25% de incremento respecto a las proformas, lo cual es normal y se justifica por el tiempo transcurrido entre la presentación de las proformas y la facturación final.

Cabe aclarar, que la referencia de costos hecha en noviembre de 2016, es una actividad propia en los procesos de contratación de bienes y servicios de construcción en la administración pública, principalmente, cuando los precios están calculados con tarifa de arancel sobre los precios de los proyectos, principalmente al momento de la previsión de recursos, mientras no se cuente con un precio definitivo.

Así mismo, deseo aseverar que, en el ejercicio de mis funciones, respeté los procedimientos establecidos en la DICE, me acogí a un desempeño en respeto al principio de legalidad y no hice ninguna autorización irregular de pagos en noviembre de 2016, más bien, fue en abril de 2019 cuando se recibieron a satisfacción los estudios de ingeniería comprados a la ingeniera Morán, que se autorizó su pago.

Del análisis realizado por esta Auditoría de la respuesta enviada por el ingeniero Daniel Calderón Mata, y de la información contenida en el expedientes de gestión de la DIE, se observa que pese a las aclaraciones emitidas por el ingeniero, es evidente que las facturas presentadas en el año 2016 no corresponden a facturas proformas emitidas por la ingeniera Marta Morán González, ya que en ningún lado se especifica que las mismas fueran para tener un precio referencial para hacer la reserva presupuestaria para la posterior cancelación de los estudios de ingeniería, una vez que estos se llevaran a cabo y estuvieran los insumos recibidos a satisfacción.

Además, el informe de estudios de suelos tiene fecha de 29 de abril de 2016 y los estudios topográficos eran requeridos de previo a realizar los diseños del proyecto para el respectivo aval de la DIE.

Al respecto, se indica que la primera revisión de planos fue hecha el 11 de abril del 2017, y para esta fecha ya se habían hecho parte de los diseños de las obras, según consta en el Folio N° 63 del expediente. Es importante indicar, que no queda claro el aumento en los montos presentados en las segundas facturas digitales del año 2019.

Sobre lo analizado las Normas de Control Interno del Sector Público en el Capítulo 5. Normas sobre Sistemas de Información y en el Capítulo 4 Normas sobre actividades de control establecen:

Inciso 5.6 Calidad de la información:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad:

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

Inciso 4.5.2 Gestión de proyectos

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes

Además, la Ley General de Administración Pública en su Artículo 113 indica:

El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

Esta situación se origina en la falta de un adecuado seguimiento y control en la gestión de formulación de proyectos, la asignación de numerosos proyectos para la gestión de formulación a cada uno de los funcionarios y la falta de disposición presupuestaria asignada al proyecto desde el inicio de la gestión de contratación de servicios profesionales, levantamiento topográfico, rectificación de linderos estudios geotécnicos, mecánica de suelos y pruebas de infiltración.

Lo anterior descrito podría provocar sobre pagos a servicios subcontratados por los profesionales externos contratados por la Juntas Administrativas y de Educación e información poco confiable y precisa en la gestión de los proyectos.

3. CONCLUSIONES

La DIE con el fin de mejorar los procesos de contratación administrativa en materia de infraestructura educativa, emitió circulares con las que pretendía atacar las actuaciones de negligencia y de corrupción que se han presentado por muchos años.

Se evidencia el interés de la Administración de garantizar una mayor transparencia en los procesos constructivos al realizar la separación de las funciones, pero para ello, es importante considerar la asesoría oportuna y diligente a las Juntas de Educación y Administrativas para tomar decisiones que garanticen a la población estudiantil, acceder a una educación de calidad y equidad.

Además, es de suma importancia solución oportuna de la ejecución de los procesos solicitados por la DIE mediante las Circulares DVM-A-DIEE-934-2019 del 26 de junio del 2019, y DVM-A-DIE-0076-2020 del 03 de setiembre del 2020, debido a que existen ya proyectos con recursos asignados y otros a la espera de la asignación. También, el tiempo ha transcurrido sin que haya un avance en la construcción de las obras en los centros educativos Escuela Sor María Romero, código 3828; Escuela Los Cartagos Sur, Código 3874; Escuela El Carmen #2, Código 3875; Escuela El Rosario, Código 3848.; lo que consecuentemente se podría reflejar un incremento en los costos de las obras.

En la revisión de los expedientes de gestión de formulación de los proyectos de construcción que fueron considerados: a) Escuela Sor María Romero, código 3828; b) Escuela Los Cartagos Sur, Código 3874; c) Escuela El Carmen #2, Código 3875; d) Escuela El Rosario, Código 3848, se observa la existencia de debilidades de control interno, las cuales han sido ya evidenciadas por esta Auditoría Interna anteriormente en los informes 31-18 y 19-19.

4. RECOMENDACIONES

4.1 Emitir una Circular como recordatorio a las Juntas de Educación y Administrativas, sobre el cumplimiento de las Directrices emitidas mediante los oficios DVM-A-DIE-0076-2020 de fecha 3 de setiembre de 2020 y DVM-A-DIEE-934-2019 de fecha 26 de junio de 2019, para que en un plazo máximo de dos meses realicen las modificaciones correspondientes; y en caso de incumplimiento, tomar las acciones respectivas de acuerdo con la normativa aplicable.

Remitir a esta Auditoría Interna a más tardar el **31 de enero de 2022** la circular indicada. **(Ver comentarios 2.1. 2.2 y 2.3)**

4.2 Emitir una Circular como recordatorio a las Juntas de Educación y Administrativas de no realizar ninguna contratación de servicios profesionales en ingeniería y arquitectura sin contar con el contenido presupuestario requerido y según lo establece el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, advirtiendo sobre las responsabilidades que se generan por el incumplimiento de la Norma.

Remitir a esta Auditoría Interna a más tardar el **31 de enero de 2022**, una certificación que acredite las gestiones realizadas por la DIE. **(Ver comentario 2.3.2)**

4.3 Incorporar en los expedientes de gestión de formulación de los proyectos de los centros educativos Escuela Sor María Romero, código 3828; Escuela Los Cartagos Sur, Código 3874; Escuela El Carmen #2, Código 3875; Escuela El Rosario, Código 3848, los

INFORME 42-2021 GESTIONES DIE – MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

documentos de respaldo de los resultados obtenidos de las gestiones donde se avalen por parte de la DIE los pagos de los servicios contratados, como estudios de mecánica de suelos, pruebas de infiltración y servicios topográficos. Remitir a esta Auditoría Interna a más tardar el **31 de enero de 2022** los documentos de respaldo elaborados correspondientes a los estudios técnicos indicados. (**Ver comentario 2.3.3**)

5. PUNTOS ESPECÍFICOS

5.1 Discusión de resultados

La comunicación de los resultados se realizó el 14 de diciembre de 2021, a las 8 horas mediante la plataforma TEAMS, con la presencia de las siguientes personas:

Catalina Salas Hernández	DIE
Wagner Bocker Barrantes	DIE
Alejandra Cabezas Sáurez	DAI
Alejandra Piza Jager	DAI
Katerin Hidalgo Leitón	DAI
Mario Quesada Castro	DAI

5.2 Trámite del informe

Este informe debe seguir el trámite dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno. Cada una de las dependencias a las que se dirijan recomendaciones en este informe, debe enviar a esta Auditoría Interna un cronograma detallado, con las acciones y fechas en que serán cumplidas. En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 61 y 54 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

6. NOMBRES Y FIRMAS

Ing. Mario Quesada Castro
Auditor Encargado

Licda. Alejandra Cabezas Sáurez
Jefe ai. Depto. Auditoría Administrativa

Lic. Julio César Rodríguez Céspedes
SUBAUDITOR INTERNO

MBA. Edier Navarro Esquivel
AUDITOR INTERNO

Estudio N° 04-2021